

ACUERDO DE GUATEMALA

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO E INTEGRACION ECONOMICA ENTRE LAS REPUBLICAS DE GUATEMALA Y EL SALVADOR

CONSIDERANDO: Que los Presidentes de las dos Repúblicas, en Declaración emitida en San Salvador, El Salvador, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno, acodaron que es necesario establecer una Zona de Libre Comercio Total entre ellos;

TENIENDO EN CUENTA: Que es necesario impulsar el desarrollo económico de sus respectivos países, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes; y

CONVENCIDOS: De la necesidad de adoptar disposiciones de proyección económica y social para alcanzar y consolidar mayores niveles de integración entre los dos países;

HAN DECIDIDO Promover un Acuerdo de Libre Comercio e Integración Económica con base en los siguientes lineamientos:

ARTICULO 1o.- Los Gobiernos ratifican en admitir en sus respectivos territorios, en régimen de libre comercio irrestricto, las mercancías para las que se otorga dicho tratamiento de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Los productos objeto de regímenes especiales transitorios comprendidos en la Lista I, Guatemala-El Salvador del Anexo "A" de dicho Tratado, se analizarán por una Comisión Bilateral que deberá realizar las acciones pertinentes a fin de formular un Programa de Liberación Comercial de cada producto.

ARTICULO 2o.- Los Gobiernos se comprometen a eliminar, de inmediato, toda medida que limite, restrinja o se oponga de cualquier forma el libre comercio entre ellos .

ARTICULO 3o.- Los Gobiernos de ambos países se comprometen, igualmente, a formalizar una Unión Aduanera, dentro de un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo. Para tal efecto, procederán de inmediato a adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Establecer un arancel externo común a las importaciones y exportaciones, en su caso;
- b) Determinar las bases de una administración aduanera común, cuyas recaudaciones serán distribuidas equitativamente entre ambos países; y
- c) Efectuar los estudios necesarios para armonizar o uniformar, en su caso, las políticas macroeconómicas.

Para tal efecto, ambos Gobiernos establecerán comisiones bilaterales de estudio y

negociación. Asimismo, podrán solicitar el apoyo técnico y financiero de instituciones regionales e internacionales y del sector privado.

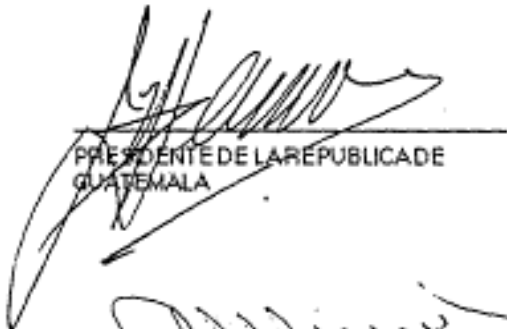
ARTICULO 4o.- La organización de la administración aduanera común, así como la forma en que se distribuirán las recaudaciones, serán objeto de un Protocolo Especial.

También será objeto de un Protocolo Especial el Programa de Liberación a que se refiere el Artículo 1o. de este Acuerdo.

ARTICULO 5o- Los dos Presidentes deciden comunicar este Acuerdo a los Presidentes de los Gobiernos de los demás países del istmo centroamericano e instarlos a que se unan en este esfuerzo integrador.

En testimonio de lo cual se firma el presente Acuerdo en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

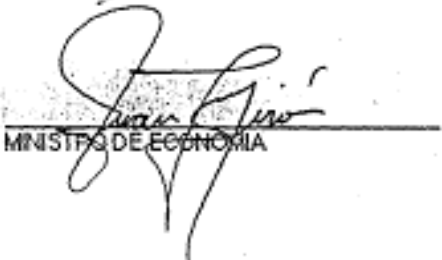
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA:



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

MINISTRO DE ECONOMIA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR:



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

MINISTRO DE ECONOMIA